



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|-----------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 15 DE FEBRERO DE 2020 | Hora | 8:00 | AM X | PM |
|--------------|-----------------------|-------------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 017 | 2020 | 00187 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|--|-------------------------------|
| Demandante | ANGELA MARIA FINA MOLINA | Asistió |
| Apoderado de la demandante | JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ | Asistió |
| Demandadas | <ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• SKANDIA S.A.• MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. | |
| Apoderada de las demandadas | <ul style="list-style-type: none">• LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO• ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO• TATIANA LOPEZ ALVAREZ | Asistió Asistió Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES | Nulidad de Traslado. | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ portador de la T.P. No. 242.944 del C. S. de la J. en los términos del poder de sustitución arrimado.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la abogada TATIANA LOPEZ ALVAREZ portadora de la T.P. No. 322.146 del C. S. de la J. en los términos del poder de sustitución arrimado.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLPENSIONES a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO portadora de la T.P. No. 300.515 del C. S. de la J. en los términos del poder de sustitución arrimado.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 109562020 del Comité de Conciliación (fol. 385 a 389),

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cfcb9ef-fb4f-4b2a-9086-53762608a6e3?vcpubtoken=620d27c6-669a-49b6-b9ab-77d9561c9f7d>

donde la entidad manifiesta NO propone formula de conciliación, se declara cerrada esta etapa procesal.

- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (fol. 63/64) y a la Procurador Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (fol. 66/69)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar audio
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.** Ver auto del 4 diciembre de 2020 (fol. 558-561).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la parte demandante y las demandadas, y se practicaron el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión:

Demandante: Presento alegatos

Colpensiones: Presento alegatos

Skandia: Presento alegatos

Mapfre: Presento alegatos

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 50 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, COLPENSIONES Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de todas las suplicas de la demanda iniciada por la señora **ANGELA MARIA FINA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.330.236, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **DEMANDANTE**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cfcb9ef-fb4f-4b2a-9086-53762608a6e3?vcpubtoken=620d27c6-669a-49b6-b9ab-77d9561c9f7d>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes:
Demandante: Interpone y sustenta Recursos.
Colpensiones: Sin Recursos.
Skandia. Sin Recursos.
Mapfre: Sin Recursos.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se resuelva el recurso de APELACIÓN formulado por la parte demandante, en el efecto suspensivo. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ANGELA MARIA FINA MOLINA
Demandante
C.C. 19.330.236

JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ
Apoderado demandante
T.P. No. 242.944 del C.S. de la J.

ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO
Apoderado SKANDIA S.A.
T.P. No. 251.016 del C. S. de la J.

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.

TATIANA LOPEZ ALVAREZ
Apoderada MAPFRE
T.P. No. 322.146 del C. S. de la J.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9cfcb9ef-fb4f-4b2a-9086-53762608a6e3?vcpubtoken=620d27c6-669a-49b6-b9ab-77d9561c9f7d>



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae16abd28bc102c13069c101630197b9c5ee150bfd933acfda35e12a5c8ee213**

Documento generado en 15/02/2021 12:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cfcb9ef-fb4f-4b2a-9086-53762608a6e3?vcpubtoken=620d27c6-669a-49b6-b9ab-77d9561c9f7d>